

**PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA  
A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Gobierno del Estado de Chiapas.- Oficina de Convenciones y Visitantes.-** Con fundamento en los artículos 60, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, fracción II, y 21, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y 12, inciso a), del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, expedido por la Secretaría de Igualdad de Género, mediante publicación número 1203-A-2020 del periódico oficial 136, del 11 de noviembre de 2020; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo impone la obligación a todas las autoridades para que en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su artículo 3º establece la obligación del Estado de promover y respetar todos los Derechos Humanos, así como garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona. De igual manera, en el artículo 8º, fracción VII, establece el derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección efectiva contra todo tipo de violencia incluyendo la violencia en procesos electorales y post-electorales en donde las mujeres pasen a ejercer una función pública.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención de Belém do Pará, son los tratados internacionales más importantes suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, los cuales garantizan los derechos humanos de las mujeres.

La Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece en su artículo 1, la regulación y garantía de igualdad entre las personas, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por razón de género; así como en su diverso artículo 46, fracción III, estipula el promover la aplicación de todas las medidas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.

Esta ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual como una forma de violencia, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de

**PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA  
A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**

determinar causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de dicho ordenamiento.

Así también, en el artículo 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, señala que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como, el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual, deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y hostigamiento sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

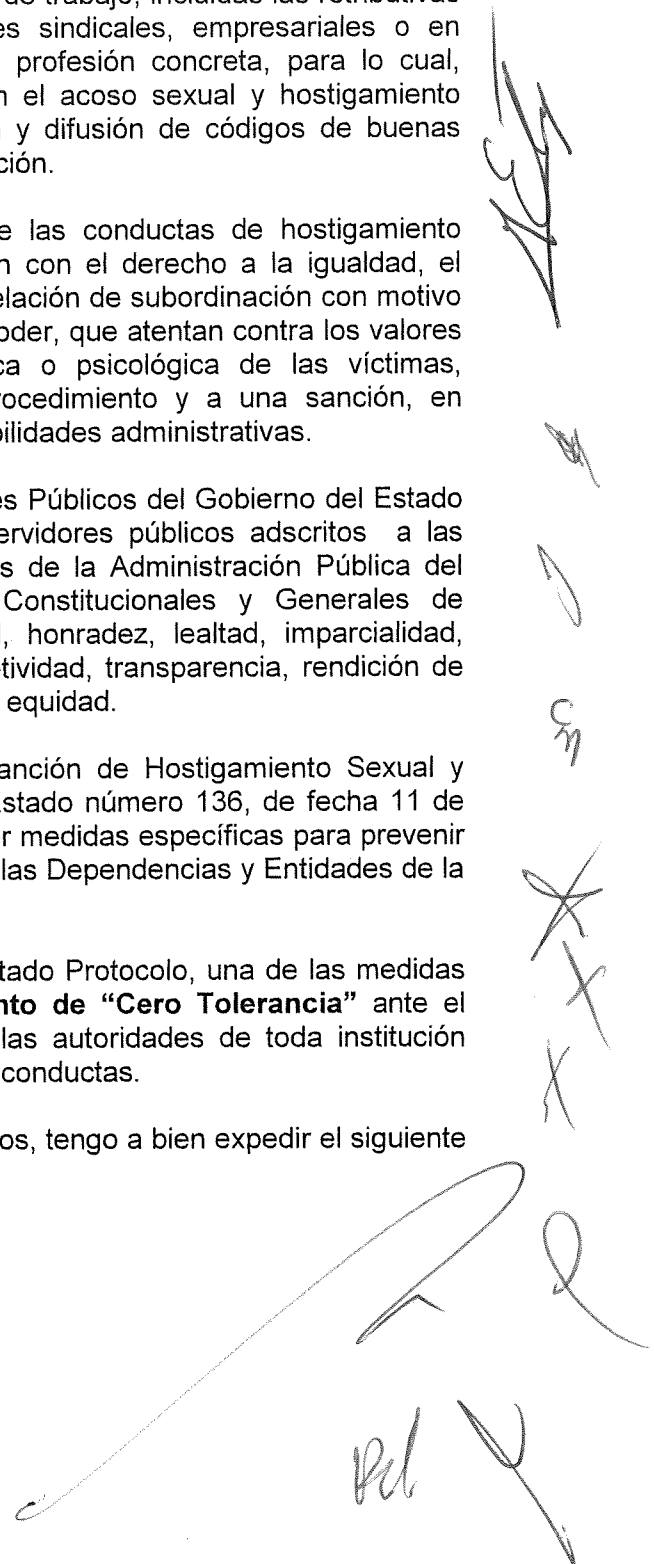
En este contexto, es importante tener presente que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas que atentan con el derecho a la igualdad, el primero hacia las personas con las que se tiene una relación de subordinación con motivo del empleo y el segundo en un ejercicio indebido de poder, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

Que el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas; rige la conducta de las servidoras y servidores públicos adscritos a las Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Chiapas; estableciendo los principios Constitucionales y Generales de Observancia Obligatoria, siendo estos la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Que el Protocolo para la prevención, Atención y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 136, de fecha 11 de noviembre de 2020, uno de sus objetivos es establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

En ese tenor, conforme al artículo 12, inciso a) del citado Protocolo, una de las medidas que establece, es la emisión de un **Pronunciamiento de “Cero Tolerancia”** ante el hostigamiento sexual y acoso sexual, por parte de las autoridades de toda institución pública, medida que busca inhibir y alertar sobre esas conductas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo por el que se establece:



**PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA OFICINA DE CONVENCIONES  
Y VISITANTES”**

**I. Compromiso Cero Tolerancia**

En el presente Pronunciamiento, expresamos nuestro Compromiso de “Cero Tolerancia” frente a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y de cualquier forma de violencia contra las mujeres y hombres.

Estas conductas atentan contra la dignidad e integridad de las personas, por tal motivo serán atendidas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de esta Oficina y canalizadas a la instancia correspondiente para su debida atención y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Es importante hacer de su conocimiento al personal de esta Oficina de Convenciones y Visitantes, que la comisión de dichas conductas se encuentran tipificadas y sancionadas en los artículos 238 BIS, del Código Penal para el Estado de Chiapas, como delitos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

**II. Compromiso para erradicar las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.**

La Oficina de Convenciones y Visitantes, manifiesta su absoluto rechazo a toda forma de violencia, expresando su compromiso permanente de “Cero Tolerancia” a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como de cualquier forma de violencia que atente contra la dignidad de las personas, garantizando el respeto a los derechos humanos y el derecho a una vida libre de violencia.

**III. Definición de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.**

El artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, de la siguiente manera:

**Hostigamiento Sexual**, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**Acoso Sexual**, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**IV. Conductas que vulneran las Reglas de Comportamiento Digno e Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.**

En la Oficina de Convenciones y Visitantes, quedan prohibidas las conductas que vulneran la regla de “Comportamiento Digno” de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, previsto por el artículo 33 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, que de forma enunciativa más no limitativa se enlistan:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerente respecto de su vida sexual a de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las persona o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o

**PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA  
A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**

estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas para la persona receptora.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La prohibición de estas conductas incluye a personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

**V. Información sobre los mecanismos de Denuncia y Atención.**

Paso 1.- Si eres víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual o cualquier forma de índole sexual, podrás acudir ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) Persona consejera
- b) Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés
- c) Órgano Interno de Control

Para conocer el directorio de la persona que funge como consejero de la Oficina de Convenciones y Visitantes, deberá remitirse al buzón digital a través de los correos electrónicos **comite\_etica@ocvchiapas.com.mx** ; **cepci@ocvchiapas.com.mx** y **consejeros\_etica@ocvchiapas.com.mx**

La persona consejera te auxiliará con la narrativa de los hechos de tu denuncia y la turnará en un plazo no mayor a 3 días hábiles a la Secretaria Ejecutiva y/o al Órgano Interno de Control, o bien si prefieres presentar directamente tu denuncia ante la Secretaria Ejecutiva del CEPCI y/o Recursos Humanos la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. Nombre de la presunta víctima
- 2. Breve relato de los hechos
- 3. Datos de la persona servidora pública involucrada
- 4. En su caso, medios probatorios de la conducta
- 5. Constar por escrito y estar firmada

La Secretaria Ejecutiva revisara la denuncia y en caso, de identificar la falta de algún elemento, se contactara para que se subsane en un plazo no mayor a 5 días hábiles de conformidad con el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**VI. Compromiso respecto al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.**

La Oficina de Convenciones y Visitantes refrenda su compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo con pleno respeto a las Derechos Humanos y bajo los

PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA  
A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”

principios establecidos en el numeral 7, del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, expedido por la Secretaria de Igualdad de Género, en el que se señala que se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual
- b) Perspectiva de Género
- c) Acceso a la justicia
- d) Pro persona
- e) Confidencialidad
- f) Presunción de inocencia
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad
- h) Prohibición de represalias
- i) Integridad personal
- j) Debida diligencia
- k) No revictimización
- l) Transparencia
- m) Celeridad

**VII. Compromisos de la Oficina de Convenciones y Visitantes para erradicar las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.**

En este organismo público tenemos la convicción de actuar dentro del marco jurídico aplicable en la materia, a fin de que todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduzca de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje inapropiado o realizar conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual; por ello, nos comprometemos a: capacitar a las personas servidoras públicas en temas para la prevención del hostigamiento sexual o acoso sexual, respecto a los derechos humanos, prevención de discriminación e igualdad de género y acoso laboral; difundir el Código de Honestidad y Ética de la Oficina; y todas aquellas permitan que las personas servidoras públicas adopten la postura institucional y ética de “Cero Tolerancia” al hostigamiento sexual y acoso sexual, así como a toda forma de violencia contra las mujeres y los hombres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas. En la Oficina de Convenciones y Visitantes, adoptamos los siguientes compromisos:

1. Aplicar y difundir el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
2. Promover anualmente la capacitación enfocada a la prevención y atención de casos de hostigamiento y acoso sexual.
3. Promover una cultura institucional de igualdad de género y clima laboral libre de violencia.
4. Cero tolerancias a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

**PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA  
A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**

5. Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
6. Promover acciones que busquen facilitar a las personas consejeras, los medios que permitan llevar a cabo las funciones señaladas en el numeral 16 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
7. Sensibilizar y capacitar al personal de la entidad, en materia de prevención y atención del hostigamiento sexual y acoso sexual.

**VIII. Exhorto de la Oficina de Convenciones y Visitantes para sumarse al compromiso de “Cero Tolerancia” a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.**

Es importante que en la Oficina de Convenciones y Visitantes se fomenten principios, valores y reglas de integridad, que permeen no sólo en el ámbito laboral, sino también en las actividades diarias, en las relaciones familiares y amistosas que permitan cambiar la ideología de las personas servidoras públicas, en beneficio de crear un nuevo servicio público con un enfoque libre de violencia, fomentando así un sano clima laboral y un ambiente de respeto.

Por lo anterior, se exhorta al personal de la Oficina de Convenciones y Visitantes a sumarse al compromiso de **CERO TOLERANCIA a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual**, para fortalecer nuestras funciones en el servicio público.

Se les invita a difundir y en su caso denunciar cualquier acto que atente contra la integridad de las personas por conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; asimismo, fomentar los principios de igualdad y de no discriminación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo por el que se establece el Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, entrará en vigor, el mismo día de su suscripción.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en la página de la Oficina de Convenciones y Visitantes.

**Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los (12) doce días del mes de febrero de (2024) dos mil veinticuatro.**

  
**Mtro. Roberto Alabat Albores  
Director General**